



**CGU2019-04-06.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 6, fracciones IV y X y 16, fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; 46, primer párrafo y fracción II, 53, fracción V y 54, fracciones I y IV, del Estatuto Orgánico; y octavo transitorio del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato, el pleno del Consejo General Universitario aprobó por unanimidad de votos el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Normatividad y Desarrollo Institucional del Consejo General Universitario y aprobó la propuesta de reforma al actual último párrafo y adición de un segundo párrafo al final del artículo 51 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato, en relación a la ampliación de plazos para mantener la condición de estudiante y el tiempo de la solicitud.

En este sentido, se acuerda que el presidente de este Consejo General Universitario proceda a gestionar su publicación en la Gaceta Universitaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**“La verdad os hará libres”**

**DRA. CECILIA RAMOS ESTRADA  
SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**



## **Reforma al actual último párrafo y adición de un segundo párrafo al final del artículo 51 del Reglamento Académico**

### Exposición de motivos

De conformidad con el artículo 6° de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, corresponde a la Institución otorgar y expedir títulos, grados, certificados, diplomas, constancias, reconocimientos y cualquier otro documento inherente a sus actividades o funciones, así como establecer los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de sus estudiantes.

En el año 2016, el Consejo General Universitario inició un proceso de revisión y reforma integral de la normatividad institucional. Dicha reforma tuvo como ejes la atención y el respeto a la persona, el seguimiento y culminación de la trayectoria académica de los estudiantes y el fortalecimiento de su proyecto de vida. Se asumieron como referentes los principios de desconcentración y simplificación de la gestión académica y administrativa, la flexibilidad y movilidad; y el reconocimiento, promoción y protección de los derechos académicos bajo una perspectiva de derechos humanos.

Existen casos en los cuales estudiantes adeudan unidades de aprendizaje o no han cumplido con determinados requisitos de egreso definidos en su plan de estudios - tales como idiomas, prácticas o servicio social- y, en ambos supuestos, han rebasado el límite máximo establecido en la reglamentación para mantener la calidad de estudiante, por lo cual no pueden obtener el reconocimiento o grado correspondiente, dejando prácticamente sin reconocimiento universitario alguno su trayectoria académica en nuestra Casa de Estudios.

La situación antes referida se pone de manifiesto en el artículo 51 del Reglamento Académico, y el artículo 34 del Estatuto Académico vigente hasta el 31 de



diciembre de 2018, ambos contienen la posibilidad de solicitar la ampliación del plazo previsto en la legislación universitaria para concluir su plan de estudios.

No obstante, se han presentado dos supuestos: que la persona interesada haya realizado formalmente su petición ante la instancia correspondiente o que, si bien manifestaba su interés de ampliar el plazo, no lo realice de manera formal por diversas causas, quedando excluida de tal prerrogativa.

Al asumir como alta prioridad la formación integral del estudiante, así como la culminación exitosa de sus estudios, la Universidad ha encaminado sus acciones para fortalecer los procesos de acompañamiento y trayectoria mediante la adecuación de los planes y programas académicos acorde a lo señalado por el modelo educativo y sus modelos académicos. En ese mismo tenor, se han diseñado los instrumentos normativos aprobados por el Consejo General Universitario y el establecimiento de estrategias y programas, tal como el Programa Institucional de Tutoría.

Derivado de lo anterior, la Universidad de Guanajuato tiene el compromiso de realizar su quehacer con irrestricto respeto a los derechos humanos, a sus principios y a la normatividad aplicable. Para ello, es menester que cada órgano y autoridad universitaria oriente su labor en el marco de una reglamentación que privilegie el desarrollo de las funciones sustantivas y la realización de las personas que integran su comunidad.

El artículo 34 del Estatuto Académico, cuya aplicación opera de manera ultractiva en beneficio de aquellos estudiantes que ingresaron previo a enero de 2019, contempla la posibilidad de ampliar los límites máximos para estar inscritos y tener la condición de alumnos. Para ello, faculta a los Consejos Divisionales y Academias de las Escuelas del Nivel Medio Superior, según corresponda, para resolver sobre las solicitudes de ampliación de los plazos contemplados, previo a su vencimiento, y tomando en consideración, además del plazo, el aprovechamiento del interesado



en la búsqueda de que concluyese el programa respectivo con un dominio actualizado.

El 1 de enero de 2019 entró en vigor el actual Reglamento Académico, el cual prevé, en su artículo 51, la posibilidad de ampliar los plazos correspondientes, tomando en consideración además del aprovechamiento académico, las circunstancias que afectaron la trayectoria del interesado.

Asimismo, y en consonancia con lo dispuesto por el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Académico, que dispone que en los procedimientos académicos deberán de aplicarse las disposiciones que más beneficien al estudiante, se asume que en la interpretación y aplicación de la norma a los casos concretos se privilegiará, además de aquello que más beneficie a la persona, una aplicación en conjunto de la normatividad que según el caso rija.

En este sentido y con la finalidad de brindar coherencia al contenido del artículo 51 respecto a los principios que dieron origen a la Reforma Normativa, las Comisiones Unidas de Normatividad y Desarrollo Institucional proponen eliminar la temporalidad, señalada en el último párrafo, para solicitar la ampliación del plazo contenido en la fracción V del artículo 51 del Reglamento Académico con la finalidad de favorecer el plan de vida de los estudiantes de la Institución y promover su desarrollo integral.

Al suprimir la limitante de tiempo para solicitar dicha ampliación y tomar en consideración las circunstancias que afectaron la trayectoria académica para mantener la calidad de estudiante, a la luz del artículo octavo transitorio, se genera la posibilidad de que las personas que se han visto en la necesidad de interrumpir sus estudios, independientemente de la norma que hubiera regido en ese momento o de una petición realizada, puedan regresar a la Universidad para culminar su trayectoria académica y continuar con su proyecto de vida profesional.



Bajo este orden de ideas, las Comisiones Unidas de Normatividad y Desarrollo Institucional ponen a consideración del Consejo General Universitario que se reforme el actual último párrafo y se adicione un segundo párrafo al final del artículo 51 del Reglamento Académico para quedar de la siguiente manera:

*Causas por las que se pierde la condición de estudiante*

*Artículo 51. La condición ...*

*I a VI...*

*Los Consejos Divisionales o Academias de las Escuelas del Nivel Medio Superior, según corresponda, resolverán sobre la solicitud de ampliación del plazo establecido en la fracción V de este artículo, privilegiando que el solicitante pueda concluir el programa educativo, tomando en consideración las circunstancias que afectaron la trayectoria del estudiante.*

*En caso de que el programa educativo se hubiere suprimido o modificado se procederá conforme a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 52 del presente Reglamento.*

**TRANSITORIOS**

*PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Universitaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

*SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.*

*TERCERO. Lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 51 del presente ordenamiento, se aplicará retroactivamente en beneficio de las personas que se encuentren en ese supuesto.*

*En el caso de que a alguna persona se le hubiera negado la solicitud de ampliación, también se aplicará en su beneficio de manera retroactiva lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 51 del presente ordenamiento, aún y cuando se le hayan aplicado las disposiciones contenidas en el artículo 34 del Estatuto Académico abrogado.*



En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 22 de noviembre de 2019.- La Secretaria del Consejo General Universitario, **Doctora Cecilia Ramos Estrada.**- Rúbrica.

LA QUE SUSCRIBE, DOCTORA CECILIA RAMOS ESTRADA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 79 Y 80 FRACCIÓN V, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

### **CERTIFICA**

Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaría General y corresponde a la **REFORMA AL ACTUAL ÚLTIMO PÁRRAFO Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL FINAL DEL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO ACADÉMICO**, aprobado por el Consejo General Universitario mediante Acuerdo **CGU2019-04-06**, emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato y la Gaceta Universitaria el 19 de diciembre de 2019. **DOY FE.**